

(S-0623/19)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 9º bis de la ley N° 22.802, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En todos aquellos casos en los que surja del monto total a pagar, diferencias menores al segundo valor más alto de las monedas metálicas de curso legal no conmemorativas y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm. En dicho cartel se incluirá el número de teléfono gratuito de atención al público de la Secretaría de Comercio, o el organismo que en futuro lo reemplace.

En caso de ser obligatoria la exhibición de un cartel sobre formas de pago dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la norma será incluida en dicho cartel, y corresponderá el régimen de verificación y sanciones por su incumplimiento previsto en la Ley 11.683.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Cobos.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Oscar A. Castillo.- Juan C. Marino.- Julio C. Martínez

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El texto actual del artículo 9º bis de la ley 22.802 establece:

“En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a CINCO (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.”

El presente proyecto propone cambios en ambos párrafos. En el primero, se propone actualizar el número sin fijar el mismo en dinero, sino que quede adecuado permanentemente a la variedad de monedas no conmemorativas de curso legal forzoso vigente. En el segundo, se propone incluir el Número de Teléfono de la Secretaría de Comercio, que es la encargada de verificar el cumplimiento de la norma.

Cabe recordar que actualmente hay monedas conmemorativas -que son de curso legal forzoso- pero de difícil circulación y hay monedas de curso legal, que cuando los montos son adecuados a la realidad económica, son de uso corriente. El artículo 9º bis de la ley N° 22.802 intenta regular el conflicto por la inexistencia de monedas suficientes en los comercios para entregar los vueltos en debida forma.

La ley actual pierde vigencia a medida que el tiempo transcurre al fijar en la redacción actual el vuelto que debe ser redondeado en favor del consumidor en cantidades menores a cinco centavos. De hecho las monedas de un centavo son de curso legal forzoso, pero, hace años que no circulan.

Actualmente la dificultad de dar el vuelto en las monedas ocurre en fracciones mayores a las señaladas en la ley; es por esta razón que la ley no resuelve ningún conflicto, sólo genera la posibilidad de sancionar al comercio por no exhibir el cartel indicado en el segundo párrafo, mediante las sanciones establecidas en el artículo 18º de la misma ley.

La redacción que se pretende mantiene actualizado el valor de las monedas a medida que cambia el segundo valor máximo de acuñación de las mismas, sin necesidad de reformas posteriores. A la fecha la moneda de curso legal de menor valor es la moneda de un centavo, y la de mayor valor la correspondiente a diez pesos.

En el segundo párrafo se incorpora también al cartel señalado el número de teléfono gratuito de atención al público de la autoridad de aplicación de la norma.

Se agrega un tercer párrafo destinado a evitar que convivan dos carteles sobre los medios de pago: el hoy dispuesto por la AFIP - formulario F960/D que es personalizado e indica las formas de pago admitidas en los comercios-, y el cartel dispuesto en el artículo 9º bis de la ley 22.802, sobre redondeo de las operaciones en efectivo.

El presente proyecto de ley es una continuidad con el Expediente S 3993/2017 de mi autoría, que fuera presentado el 17 de octubre de 2017 y fuera acompañado por otros senadores.

La ley que propongo adecua el monto establecido para redondear los vueltos a la realidad. Además lo hace flexible, evitando la necesidad de nuevas modificaciones por la misma causa y disminuye las obligaciones formales por la cartelería.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la sanción de la presente ley.

Julio C. Cobos.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Oscar A. Castillo.- Juan C. Marino.- Julio C. Martínez

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES